



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2013.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez (Ausente).

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: Francisco J. Platero Lázaro.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas treinta minutos del día doce de abril de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 5 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a D. Francisco Téllez Cabeza, empleado de



esta Ciudad Autónoma, por el reciente fallecimiento de su madre.

- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a D^a. M^a. Victoria Carvajal Pizana, funcionaria de esta Ciudad Autónoma, por el reciente fallecimiento de su hijo..

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº 75/13, de fecha 2-4-13, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaído en **P.S. MEDIDAS CAUTELARES 1/13 – P.A. 1/13**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Mustafa Maya Amaya** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana, que dice literalmente lo que sigue:

"Ratificación del Convenio con la Asociación de Bomberos de Melilla.

Que con fecha 10/02/2013, se recibe solicitud de Don Francisco Manuel Fernández Mela, con DNI 33.368.880-C, como Presidente y en representación de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL DE BOMBEROS DE MELILLA, con CIF G-29959640, solicitando subvención por importe de OCHO MIL EUROS (8.000,00 Euros), en relación a la misma se INFORMA lo siguiente:

I.- Que la solicitud extraordinaria se fundamenta en que *"El SPEIS, como cuerpo específico de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y con unas características determinadas, realiza una serie de actuaciones al año de carácter social, cultural y deportivo destinadas a los miembros de este cuerpo, las cuales redundan en el buen desarrollo personal, social y cultural, así como al buen estado físico y saludable, tanto de los asociados como del resto de miembros del cuerpo de Bomberos de Melilla. Repercutiendo todo ello de forma directa en el buen hacer diario de los profesionales de este Cuerpo para con el siempre difícil servicio que desempeñan"*. Siendo esto que conlleva que esta Administración tenga a bien considerar su interés público para la Ciudad Autónoma de Melilla.

II.- Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 4224 de 9 de septiembre de 2005), la Ciudad Autónoma de Melilla podrá otorgar subvenciones *"con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria"*.

III.- Que, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, para la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el interés público debido a que la actividad que se va a desarrollar supone la realización de diversas actividades para un cuerpo que presta unos servicios específicos para la sociedad melillense, con el desarrollo de actividades de carácter lúdico, culturales y deportivas para el colectivo de policías locales.

IV.- Que la entidad deberá ratificar Convenio con la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se establece las condiciones generales de la concesión de la subvención.

V.- Que existe Retención de Crédito de Intervención de fecha 26/03/2013, número de operación



colectivo de policías locales.

IV.- Que la entidad deberá ratificar Convenio con la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se establece las condiciones generales de la concesión de la subvención.

V.- Que existe Retención de Crédito de Intervención de fecha 26/03/2013, número de operación 12013000012588, que conforme al escrito emanado de la Consejería de Deportes, se destina para asumir dicho gasto.

VI.- Que el importe de la subvención asciende a OCHO MIL EUROS (8.000,00 Euros), que deberán justificarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la vigencia del Convenio, mediante la presentación de las correspondientes justificaciones de gastos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, el importe subvencionado es compatible con las subvenciones que percibe dicha entidad para la misma finalidad.

VII.- Que la entidad beneficiaria se debe someter a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

VIII.- Que la entidad deberá proceder a la ratificación de un Convenio, en el que se establece las condiciones generales de la concesión de la subvención, al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración, en el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en los artículos 19.3 y 20.2 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO EN ORDENAR:**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración, en el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en los artículos 19.3 y 20.2 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO EN INFORMAR que mediante Orden he venido a disponer:**

1º.- La concesión de una subvención extraordinaria por interés público:

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL DE BOMBEROS, con CIF. G-29959640.

CUANTÍA: OCHO MIL EUROS (8.000,00 Euros).

OBJETO: DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y LÚDICAS PARA BOMBEROS.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN: Tres meses desde la finalización de la vigencia del Convenio.



FORMA DE JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con los criterios generales establecidos para las subvenciones por parte de Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

GASTOS SUBVENCIONABLES: Los derivados de la realización de la actividad, conforme al Convenio que se debe ratificar.

2º.- Que se ha procedido a la ratificación de un Convenio con la citada entidad, al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que se está procediendo a la comunicación de la ratificación del citado Convenio al Consejo de Gobierno.

4.- Que se va a proceder a la publicación del citado Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana, que dice literalmente lo que sigue:

“Ratificación del Convenio con la Asociación de Policías Locales de Melilla

Que con fecha 15/01/2013, se recibe solicitud de DON MIGUEL ÁNGEL ROBLES PEÑA, con DNI 45.291.281-A, como Presidente y en representación de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA, CULTURAL Y SOCIAL DE LA POLICÍA LOCAL DE MELILLA, con CIF. G-52004447, solicitando subvención por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00 Euros), en relación a la misma se INFORMA lo siguiente:

I.- Que la solicitud se fundamenta en que “la Policía Local, como cuerpo específico de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y con unas características determinadas, con más de doscientos miembros, realiza una serie de actuaciones al año de carácter social, cultural y deportivo destinadas a los miembros de este cuerpo policial, las cuales redundan en el buen desarrollo personal, social y cultural, así como al buen estado físico y saludable, tanto de los asociados como del resto de miembros del cuerpo de la Policía Local de Melilla. Repercutiendo todo ello de forma directa en el buen hacer diario de los profesionales de este cuerpo para con el siempre difícil servicio que desempeñan”, que suponen que esta Administración tenga a bien considerar el interés público para la Ciudad Autónoma de Melilla.

II.- Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 4224 de 9 de septiembre de 2005), la Ciudad Autónoma de Melilla podrá otorgar subvenciones “con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria”.

III.- Que, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, para la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el interés público debido a que la actividad que se va a desarrollar supone la realización de diversas actividades para un cuerpo que presta unos servicios específicos para la sociedad melillense, con el desarrollo de actividades de carácter lúdico, culturales y deportivas para el colectivo de policías locales.



IV.- Que la entidad deberá ratificar Convenio con la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se establece las condiciones generales de la concesión de la subvención.

V.- Que existe informe favorable de crédito de Intervención de fecha 26/03/2013, número de operación 12013000012581, que conforme al escrito emanado de la Consejería de Deportes, se destina para asumir dicho gasto.

VI.- Que el importe de la subvención asciende a DOCE MIL EUROS (12.000,00 Euros), que deberán justificarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la vigencia del Convenio, mediante la presentación de las correspondientes justificaciones de gastos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, el importe subvencionado es compatible con las subvenciones que percibe dicha entidad para la misma finalidad.

VII.- Que la entidad beneficiaria se debe someter a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

VIII.- Que la entidad deberá proceder a la ratificación de un Convenio, en el que se establece las condiciones generales de la concesión de la subvención, al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración, en el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en los artículos 19.3 y 20.2 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO EN ORDENAR:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración, en el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en los artículos 19.3 y 20.2 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO EN INFORMAR que mediante Orden he venido a disponer:

1º.- La concesión de una subvención extraordinaria por interés público:

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN DEPORTIVA , CULTURAL Y SOCIAL DE LA POLICÍA LOCAL, con CIF. G-52004447.

CUANTÍA: DOCE MIL EUROS (12.000,00 Euros).

OBJETO: DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y LÚDICAS PARA LA POLICÍA LOCAL.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN: Tres meses desde la finalización de la vigencia del Convenio.

FORMA DE JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con los criterios generales establecidos para las subvenciones por parte de Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.



GASTOS SUBVENCIONABLES: Los derivados de la realización de la actividad, conforme al Convenio que se debe ratificar.

2º.- Que se ha procedido a la ratificación de un Convenio con la citada entidad, al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que se está procediendo a la comunicación de la ratificación del citado Convenio al Consejo de Gobierno.

4.- Que se va a proceder a la publicación del citado Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

*“Visto escrito presentado por **D. TALHAOUI ABDELKADER**, con NIE. Y-2848868, por el que comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “BAR GRUPO 0”, situado en la **CALLE PALENCIA, 18 (antes 14)**, denominado **BAR MAR CHICA**, por medio del presente se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

*“Visto escrito presentado por **D. MOHAND KADDUR HOSSEIN**, con D.N.I. 45285358Z, por el que comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “Farmacia”, situado en la **CALLE LA LEGIÓN, 27**, por medio del presente se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*



Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo que sigue:

“Comunicación al Consejo de Gobierno de la Instrucción elaborada por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes relativa al desarrollo de la prueba de natación y el examen teórico-práctico sobre los conocimientos mínimos exigibles de los cursos conducentes a la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Vista propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes de fecha 10 de abril de 2013;

Visto, asimismo, informe jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de fecha 10 de abril de 2013,

Y, examinada la normativa de aplicación expuesta en los citados documentos, que a continuación se cita:

I.- El artículo 149.1.20 de la Constitución atribuye expresamente al Estado las competencias en materia de “marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves”, estableciendo el apartado 3 del artículo citado que “las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas”.

II.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE de 15 de marzo de 1995), en su artículo 21.1.17, establece que “la Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias....promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio”.

III.- El artículo 21.2 de la precitada Ley Orgánica, establece que en relación a las materias anteriormente citadas, la competencia de la Ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

IV.- La disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y el Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueban las Normas de Traspaso de Servicios del Estado a la Ciudad de Melilla y del funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda de su Estatuto de Autonomía (BOE de 6 de septiembre de 1995), establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos



de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.

V.- Mediante el Real Decreto 1384/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de enseñanzas náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional (BOE de 24 de septiembre de 1997), se transfiere, según se establece en su Anexo apartado B) 2 párrafo primero, a la Ciudad de Melilla, para el ámbito de su territorio, las funciones y servicios de la Administración del Estado correspondientes a la autorización y apertura de centros que quieran impartir enseñanzas de buceo profesional, la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones de buceo profesional, así como, la expedición de títulos o tarjetas de identidad profesional que habiliten para el ejercicio de ese tipo de buceo.

El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios de la normativa que, en su caso, establezca el Estado en el ámbito de sus competencias.

VI.- La Excelentísima Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 2002, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional y la Ordenanza para la expedición de licencias que habiliten para el ejercicio de enseñanzas de buceo profesional y deportivo (BOME extraordinario núm. 4, de 31 de julio de 2002).

VII.- El artículo primero de la meritada ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional, establece las distintas categorías de buceo profesional que reconoce la Ciudad Autónoma de Melilla, a saber:

- Iniciación al buceo
- Buceador de segunda clase restringido o de pequeña profundidad
- Buceador de segunda clase o de media profundidad
- Buceador de primera clase o de gran profundidad
- Buceador instructor

VIII.- En el artículo tercero, se fijan las condiciones para la obtención de cada una de las categorías, apareciendo las siguientes:

- apartado 1.e): superar una prueba de natación, referente a Iniciación al Buceo
- apartado 1.f): superar...el examen correspondiente, referente a Iniciación al Buceo
- apartado 2.e): superar una prueba de natación, referente a Buceador de segunda clase restringido o de pequeña profundidad
- apartado 2.f): superar...el examen correspondiente, referente a Buceador de segunda clase restringido o de pequeña profundidad
- apartado 3.e): superar...el examen correspondiente, referente a Buceador de segunda clase o de media profundidad
- apartado 4.e): superar...el examen correspondiente, referente a Buceador de primera clase o de gran profundidad.

IX.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por acuerdo adoptado el 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario número 20, de 26 de agosto de 2011) atribuye a Consejería de Fomento, Juventud y Deportes la competencia, entre otras, en materia de "Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas".



En virtud de las competencias que ostento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, apartados 1 y 3 y artículo 10º, apartado k, del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de la normativa anteriormente expuesta y, asimismo, de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional y en aras de desarrollar la mencionada ordenanza, VENGO EN INFORMAR de lo siguiente:

1º Que se ha realizado la siguiente:

"INSTRUCCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRUEBA DE NATACIÓN Y DEL EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO SOBRE LOS CONOCIMIENTOS MÍNIMOS EXIGIBLES DE LOS CURSOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS Y TARJETAS DE IDENTIDAD QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DEL BUCEO PROFESIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad para el ejercicio del buceo profesional (BOME extraordinario núm. 4, de 31 de julio de 2002), que establece en sus apartados 1.e), 1.f), 2.e), 2.f), 3.e) y 4.e) en referencia a los títulos de Iniciación al Buceo, Buceador de segunda clase restringido o de pequeña profundidad, Buceador de segunda clase o media profundidad y Buceador de primera clase o de gran profundidad respectivamente, la realización de la prueba de natación y del examen teórico-práctico de los conocimientos mínimos exigibles de los cursos para la obtención del título correspondiente, se procede a dictar la siguiente INSTRUCCIÓN:

PRIMERO: La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, o de aquella otra que ostente en su momento la competencia en materia de buceo profesional, procederá a convocar la realización de la prueba de natación y el examen teórico-práctico de los conocimientos mínimos exigibles correspondientes de los cursos para la obtención de los títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional de acuerdo a las siguientes categorías:

- Iniciación el buceo
- Buceador de segunda clase restringida o de pequeña profundidad
- Buceador de segunda clase o de media profundidad
- Buceador de primera clase o de gran profundidad

Las escuelas inscritas en el Registro de Escuelas de Buceo Profesional de la Ciudad Autónoma de Melilla, serán las encargadas de llevar a cabo la realización de los cursos y los trámites pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional y la Ordenanza para la expedición de licencias que habiliten para el ejercicio de enseñanzas de buceo profesional y deportivo y sus respectivos anexos (BOME extraordinario núm. 4 de 31 de julio de 2002).

SEGUNDO: para la realización de las convocatorias correspondientes, las escuelas autorizadas e inscritas en el Registro existente al efecto en la Ciudad Autónoma de Melilla, deberán presentar ante la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes solicitud de autorización para la realización del curso o cursos que vayan a llevar a cabo dentro de los siguientes períodos de presentación:

- del 1 de diciembre al 15 de diciembre, para los cursos cuyo comienzo se vaya a



desarrollar entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente

- del 1 de marzo al 15 de marzo, para los cursos cuyo comienzo se vaya a desarrollar entre el 1 de abril y el 30 de junio del año en curso
- del 1 de junio al 15 de junio, para los cursos cuyo comienzo se vaya a desarrollar entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año en curso
- del 1 de septiembre al 15 de septiembre, para los cursos cuyo comienzo se vaya a desarrollar entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del año en curso

En la referida comunicación, deberán hacer constar las fechas de inicio y finalización de los cursos, el número máximo de alumnos, la categoría de los cursos que se vayan a realizar y la relación nominal, DNI y titulación del profesorado que los vaya a impartir.

Una vez autorizada la realización del curso, y antes de dar comienzo el mismo, deberán presentar justificante ante la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de haber abonado las correspondientes tasas por autorización para la realización de cursos de buceo profesional (BOME extraordinario núm. 21 Vol. II, de 30 de diciembre de 2009).

Con, al menos, 72 horas de antelación a la fecha de comienzo de cada uno de los cursos, las escuelas deberán aportar a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, relación nominal de los alumnos del curso, DNI, dirección completa a efectos de notificaciones y teléfono, especificando en esta comunicación la categoría del curso que van a realizar y las fechas de inicio y finalización del mismo.

Asimismo los alumnos, con, al menos, el mismo período de antelación establecido en el párrafo anterior sobre el comienzo del curso, deberán presentar ante la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes justificación de haber abonado las tasas correspondientes por derecho de examen para la obtención del carnet de las profesiones marítimo-pesqueras (BOME extraordinario núm. 21 Vol. II, de 30 de diciembre de 2009) y la solicitud de admisión a la prueba de natación y examen teórico-práctico para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional, junto con toda la documentación que en la misma se establece y que es de carácter obligado para poder acceder a la realización tanto de la prueba de natación como al examen teórico-práctico.

Al comienzo de cada curso, las escuelas deberán presentar certificación del Capitán Marítimo de que se cumplen las Normas de Seguridad contenidas en la O.M. de 14 de octubre de 1997 o en la norma vigente en el momento en materia de seguridad, así como cualquier otra documentación de carácter obligado que deban presentar que venga establecida en la normativa vigente en relación a estos cursos.

En función de las solicitudes presentadas por las diferentes escuelas, la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, o aquella otra competente por razón de la materia, realizará la convocatoria de la prueba de natación y examen correspondiente. Tanto la prueba de natación como el examen teórico-práctico siempre se desarrollarán una vez finalizado el curso correspondiente.

TERCERO: la estructuración de la prueba de natación y del examen se establecerá en la resolución de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes que convoque para la realización de los respectivos exámenes y, de acuerdo a las materias establecidas como conocimientos teóricos mínimos exigibles y prácticas mínimas exigibles para cada una de las categorías en el Anexo III de la Ordenanza para la expedición de licencias que habiliten para el ejercicio de enseñanzas de buceo profesional y deportivo de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 4, de 31 de julio de 2002). El lugar, la hora y las condiciones específicas para la realización de los exámenes, si las hubiere, igualmente serán



establecidas en la resolución correspondiente.

CUARTO: el Tribunal evaluador lo compondrán un número impar de empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, actuando como Presidente/a del mismo el/la Director/a General de Juventud y Deportes y como Secretario/a, el/la Secretario/a Técnico/a de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes. En todo caso, se nombrará un Tribunal Suplente para cada una de las convocatorias, debiendo siempre el/la Presidente/a tener rango de Director/a General y el/la Secretario/a rango de Secretario/a Técnico/a, siendo designado mediante Orden del Consejero/a competente por razón de la materia. A estos tribunales podrán asistir tantos expertos en la materia como fueran necesarios en calidad de asesores, designados junto al Tribunal, que, al menos, deberán estar en posesión de la titulación inmediatamente superior a la que sea objeto el examen.

Realizados la prueba de natación y el examen, el Tribunal acordará la publicación de la relación de aspirantes aptos y no aptos. Contra dicho acuerdo, cabrá reclamación en el plazo de diez días ante el Tribunal. El Tribunal sólo resolverá sobre corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho que puedan haber resultado de la corrección de los ejercicios.

A los aspirantes declarados aptos, una vez cumplidos los requisitos de tramitación, se les expedirá un certificado de la superación de la prueba de natación y/o del examen teórico-práctico sobre los conocimientos mínimos exigibles, disponiendo de un plazo de seis meses desde la expedición del mismo, para tramitar la solicitud de la tarjeta de identidad y la titulación habilitante, para la que deberán aportar, certificación de haber superado el examen teórico-práctico, justificante de haber abonado las tasas correspondientes por expedición de carnet de las profesiones marítimo-pesqueras (BOME extraordinario núm. 21 Vol. II, de 30 de diciembre de 2009), así como aquella otra documentación establecida en la misma como obligatoria. Únicamente tendrán validez los certificados examen sobre conocimientos teórico-prácticos mínimos exigibles que sean emitidos por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, o aquella otra competente por razón de la materia, no pudiendo ser certificados estos conocimientos por las escuelas o cualquier otra entidad.

La tarjeta de identidad y la titulación serán expedidas mediante Orden del Consejero de la Ciudad Autónoma de Melilla, competente por razón de la materia, una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos y previo informe de la Dirección General de Juventud y Deportes."

2º.- Que una vez informado el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de la realización de la mencionada Instrucción, se procederá a la remisión de la citada Instrucción al Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) para su publicación".

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se personen, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en autos de P.A. nº 86/13, seguido a instancias de CORREOS Y TELÉGRAFOS contra la Ciudad Autónoma, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda el ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales en accidente de tráfico ocurrido el



día 16.05.12, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de 1^a. Instancia e Instrucción n^o 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como perjudicado, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en las Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado n^o 1044/2012 (Denunciado: Karim Makhoul El Korachi), designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E.-15 DEL PGOU "RÍO DE ORO I".- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo que sigue:

"ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E.-15 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA "RÍO DE ORO I".

De conformidad con propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- La aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U.E.-15 del Plan General de Ordenación Urbana "Río de Oro I".

SEGUNDO.- Designar como representante de la Ciudad Autónoma en el órgano rector de la Junta de Compensación al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, D. Miguel Marín Cobos.

TERCERO.- La publicación de la presente resolución en el B.O.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.4 del R.G.U., y la notificación individualizada a los propietarios afectados y a quienes hubieren comparecido en el expediente.

CUARTO.- Requerir, de conformidad con lo dispuesto en el art. 162.5 del R.G.U., a



quienes sean propietarios afectados, en los términos del núm. 3 del art. 161, y no hubieren solicitado su incorporación a la Junta, para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de UN MES, contado desde la notificación, con la ADVERTENCIA DE EXPROPIACIÓN prevista en el art. 127.1 de la Ley del Suelo”.

PUNTO QUINTO.- DECLARACIÓN NECESIDAD URGENTE DE BIENES AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN PARA REALIZACIÓN PROYECTO “NUEVOS VIALES DE ACCESOS A LAS URBANIZACIONES LA QUINTA, MAYORAZGO Y CONSTITUCIÓN”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo que sigue:

“De conformidad con el informe del Director General de Obras Públicas, de fecha 9 de abril de 2013, que literalmente copiado dice:

“EXPEDIENTE: PROYECTO DE NUEVOS VIALES DE ACCESOS A LAS URBANIZACIONES LA QUINTA, IBERPUERTO, MAYORAZGO Y CONSTITUCIÓN

Asunto: Expropiación Forzosa y Urgente de mencionado proyecto.

Pongo en su conocimiento que tanto en el PGOU vigente como en la aprobación inicial del PGMO se cuenta con el desarrollo racional y previsible de los viales que conecten las actuales calles de la Cometa y Avenida Mariana Pineda por un extremo con la Carretera ML-104 de la Purísima Concepción y por otra con la ML-101 de Farhana. Tal viario representa una mejora de los accesos a la Barriada de la Constitución y las Urbanizaciones Mayorazgo, Iberpuerto y La Quinta.

El proyecto ya redactado de “NUEVOS VIALES DE ACCESOS A LAS URBANIZACIONES LA QUINTA, IBERPUERTO, MAYORAZGO Y CONSTITUCIÓN” desarrolla parcialmente viario mencionado, uniendo las calles de la Cometa con la Avda. Mariana Pineda y, asimismo, crea una glorieta reguladora del tráfico para futura conexión con las carreteras ML-104 y ML-101. Igualmente, este proyecto incluye un acceso rodado al campo de golf de la Ciudad.

La urgencia se justifica en la necesidad de mejorar la comunicación de estas urbanizaciones con el resto de la Ciudad disponiendo actualmente de un solo vial de entrada y salida a las mismas, ocasionando problemas a los residentes de la zona y por otra parte se consigue completar la malla vial que se contempla en el actual Plan General de Ordenación Urbana.

Para poder realizar este proyecto de vital importancia para esas urbanizaciones, es necesario realizar la expropiación de 2.173,59 m2. que actualmente se encuentran en poder de diversos propietarios, por lo que se propone iniciar la expropiación forzosa y urgente del proyecto del expediente del asunto de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954”.

VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO: Se declare la necesidad Urgente de Ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la realización del proyecto “NUEVOS VIALES DE ACCESOS A LAS URBANIZACIONES LA QUINTA, IBERPUERTO, MAYORAZGO Y



CONSTITUCIÓN", de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO SEXTO.- BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN UN PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR DE PRESIDENCIA.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas:

"De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del nuevo Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno de la Ciudad la aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR DE PRESIDENCIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN

Es objeto de esta convocatoria la provisión, en propiedad, del siguiente puesto de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Cod.	Denominación	Consej.	Grp.	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
0111	Oficial Mecánico Conductor de Presidencia	Presidencia y Participación Ciudadana	C2	F	Graduado Escolar / FP1	L.D.	190	15

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS

Para ser admitidos al proceso de provisión, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser funcionario de carrera, Grupo C2 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que, al término del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

2.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Todo empleado público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar la solicitud dirigida a la Consejería de Administraciones Públicas a través de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.



Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán su currículum vitae en el que se haga constar:

- Títulos académicos.
- Años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- Estudios y cursos realizados, así como cuantos otros méritos estime el aspirante poner de manifiesto.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

4.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1.- Informes. - El nombramiento requerirá el previo informe de la Presidencia de la Ciudad. Si fuera a recaer en un funcionario destinado en otra Consejería, se requerirá informe favorable de la misma.

4.2.- Nombramiento. - El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.

En todo caso deberá quedar acreditada, con fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

5.- NORMA FINAL

En lo no dispuesto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión del citado puesto”.

PUNTO SÉPTIMO.- MANUAL DE INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE SELECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CAM.- El Consejo de Gobierno da cuenta de propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“A fin de asegurar el cumplimiento de los principios de profesionalidad que consagra el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y con la finalidad de dar respuesta a las dudas que en el desarrollo y calificación de las diferentes pruebas



selectivas se les puedan plantear a los Tribunales de Selección, así como de establecer criterios homogéneos de actuación que permitan una acción eficaz de los mismos, se considera oportuno aprobar unas instrucciones que recojan todas aquellas cuestiones de procedimiento que pudieran resultar problemáticas en su ejecución.

Visto lo cual, y atendiendo a las atribuciones que tiene conferidas esta Consejería en virtud del Decreto de atribución de competencias (**BOME Extraordinario número 20, de 26 de agosto de 2011**), VENGO A PROPONER al Consejo de Gobierno la aprobación del **MANUAL DE INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE SELECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

MANUAL DE INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE SELECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. *Ámbito de Aplicación.*

Las presentes instrucciones se aplicarán a los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios y en las Categorías profesionales de personal laboral de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

Los Tribunales se regirán por las prescripciones que, con carácter general, establece para los órganos colegiados el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por las Bases de la Convocatoria correspondiente y por las demás normas que les sean de aplicación.

CAPÍTULO II

Tribunales de Selección.

Artículo 3. *Naturaleza.*

1.- Los Tribunales de selección son los órganos técnicos encargados del desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 1 de las presentes instrucciones, para lo cual actuarán con estricta independencia frente a los demás órganos de la Administración. Sus miembros serán responsables de la objetividad del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las Bases de la Convocatoria y demás normativa aplicable.

2.- A fin de garantizar la independencia de su actuación, los integrantes de los Tribunales de selección quedarán desvinculados de la estructura jerárquica de la Administración Pública en tanto en cuanto actúen en su condición de miembros del Tribunal.

Artículo 4. *Causas de abstención y recusación.*



1.- Los integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo cuando se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, o si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de las presentes instrucciones, los integrantes del Tribunal en los que concurra alguna causa de abstención lo pondrán en conocimiento de la Consejería de Administraciones Públicas, el cual resolverá lo procedente.

3.- Asimismo, los interesados en el procedimiento selectivo podrán promover la recusación de los miembros del Tribunal en los casos previstos en el apartado primero de este artículo. Dicha recusación, que se planteará ante la Consejería de Administraciones Públicas, se tramitará de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 5. Dirección del proceso selectivo.

1.- Al Tribunal le corresponde dirigir el desarrollo de las pruebas selectivas, para lo cual actuará con total autonomía funcional, sometiendo su acción al ordenamiento jurídico y a las Bases de la Convocatoria.

2.- Durante el desarrollo de las pruebas selectivas el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases de la Convocatoria y adoptará los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Artículo 6. Principios de actuación y responsabilidad.

1.- La actuación de los Tribunales y de los miembros que los integren, cualquiera que sea el origen de su designación, atenderá en exclusiva a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad, que rigen el acceso a la función pública.

2.- Igualmente, los miembros de los Tribunales estarán obligados a respetar la objetividad, neutralidad e imparcialidad del procedimiento selectivo y a cumplir el deber de sigilo profesional, que comprenderá en todo caso la prohibición de dar información a cualquier persona, entidad u organización sobre las diferentes cuestiones que se debatan en su seno referidas al contenido de los ejercicios, fechas de celebración de exámenes y calificaciones obtenidas por los aspirantes con anterioridad a su comunicación oficial, incluso después de haber concluido el proceso selectivo.

3.- En congruencia con la autonomía funcional propia de los órganos de selección, los integrantes de los mismos no estarán sometidos a mandato imperativo de ningún tipo ni responderán a interés alguno de carácter sectorial, social, corporativo, administrativo o de cualquier otra naturaleza.

4.- El incumplimiento de sus obligaciones por parte de los miembros de los Tribunales podrá dar lugar a responsabilidad administrativa y, en su caso, penal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica que resulte de aplicación.



Artículo 8. Funciones del Presidente.

Al Presidente de los Tribunales de selección le corresponden las siguientes funciones:

Ostentar la representación del Tribunal.

Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día.

Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.

Asegurar el cumplimiento de las leyes, así como de las Bases de la Convocatoria.

Velar en todas y cada una de las fases del proceso selectivo por el cumplimiento del deber de sigilo profesional a que están obligados todos los miembros del Tribunal.

Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Tribunal.

Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Tribunal.

Artículo 9. Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario del Tribunal el ejercicio de las funciones que se expresan a continuación:

Asistir a las reuniones con voz y sin voto.

Efectuar la convocatoria de las sesiones del Tribunal por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Tribunal y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones, así como custodiar estas últimas, bajo la supervisión del Presidente del Tribunal.

Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Realizar, bajo supervisión del Presidente, las actuaciones tendentes a la preparación material de las sesiones de celebración de los ejercicios.

Firmar, con el visto bueno del Presidente, las relaciones de aprobados en las diferentes pruebas y en el conjunto del proceso selectivo.

Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 10. Vocales.



Corresponde a los vocales de los Tribunales de selección:

Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

Participar en los debates de las sesiones.

Ejercer su derecho al voto.

Formular ruegos y preguntas.

Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

CAPÍTULO III

Normas sobre celebración de Reuniones.

SECCIÓN 1ª.- REGLAS GENERALES.

Artículo 11. *Actuación.*

1.- El Tribunal actuará con sus miembros titulares. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus correspondientes suplentes.

2.- La concurrencia de miembros titulares y suplentes únicamente podrán, sin que sea preceptivo, producirse en la sesión de constitución del Tribunal y en las de celebración de ejercicios. El Tribunal podrá acordar la actuación concurrente de titulares y suplentes si lo estima necesario cuando el volumen de opositores, la complejidad de los ejercicios o cualquiera otra circunstancia lo aconseje.

Artículo 12. *Convocatoria.*

1.- La convocatoria de las reuniones, que incluirá preceptivamente el orden del día, la efectuará el Secretario por orden del Presidente.

2.- En el orden del día se incluirán necesariamente las peticiones razonadas de los demás miembros del Tribunal formuladas con suficiente antelación, entendiéndose como tal un plazo mínimo de veinticuatro horas anteriores al momento de fijación de dicho orden del día.

3.- No obstante lo anterior, el Presidente podrá, estando reunido el Tribunal en la correspondiente sesión, convocarlo válidamente para sucesivas reuniones hasta finalizar la corrección de un ejercicio, sin necesidad de cumplir los requisitos de los párrafos anteriores.

4.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que lo solicite algún miembro del Tribunal y así se acuerde de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Quórum.

1.- Para la válida constitución del órgano a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requiere la presencia del Presidente, Secretario y, en todo caso, la mayoría de los miembros del Tribunal.

2.- De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones.

Las sesiones deberán desarrollarse de acuerdo con el orden del día previsto. Para deliberar sobre algún asunto no incluido en el orden del día se atenderá a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión, salvo en los supuestos en los que esté expresamente prevista otra cosa. En caso de empate, se procederá a debatir nuevamente el asunto objeto de controversia, efectuándose a continuación una nueva votación. De subsistir el empate se realizará una tercera votación, en la que el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

2.- Únicamente podrán ejercer su derecho al voto los miembros titulares del Tribunal, excepto el Secretario, o los suplentes cuando les sustituyan. En dichas reuniones todos los presentes tendrán voz.

Artículo 16. Actas.

1.- El Secretario levantará acta de cada sesión que celebre el órgano colegiado, debiendo especificarse en ella los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los integrantes del Tribunal podrán solicitar que se haga constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. También podrán solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

2.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, y serán firmadas, al menos, por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, pudiendo firmarlas también cualquier otro miembro del Tribunal que lo desee.

3.- Las Actas serán custodiadas por el Secretario, sin que sea posible facilitar durante la celebración del proceso selectivo copia de las mismas a nadie, incluidos los restantes miembros del



Tribunal. Estos últimos únicamente podrán solicitar certificaciones de los acuerdos adoptados o de sus propias intervenciones, que les serán entregadas por el Secretario en el plazo de setenta y dos horas, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta, circunstancia esta última que deberá hacerse constar expresamente en la certificación. Una vez finalizado el proceso selectivo, el Secretario entregará una copia de las actas a aquellos vocales que lo soliciten.

SECCIÓN 2ª.- SESIÓN DE CONSTITUCIÓN

Artículo 17. Actuaciones previas.

1.- Con anterioridad a la sesión de constitución del Tribunal, el Presidente y el Secretario podrán dirigirse a la Consejería de Administraciones Públicas donde se les resolverán cuantas dudas o cuestiones se planteen.

2.- Asimismo, el Presidente y, en su caso, el Secretario, determinarán una relación de las fechas disponibles para la realización del primer ejercicio, y de posibles locales donde celebrar los correspondientes exámenes. Estas fechas y lugares de celebración de los ejercicios deberán ser acordados por el Tribunal de entre las propuestas por el Presidente en la sesión correspondiente.

3.- Para la determinación de las fechas y lugares de realización de las sucesivas pruebas se seguirán asimismo las reglas expuestas en el apartado anterior.

Artículo 18. Convocatoria y Quórum de Constitución.

1.- La sesión de constitución del Tribunal tendrá lugar previa convocatoria por el Secretario, por orden del Presidente, de los miembros titulares y/o suplentes que lo integran.

2.- El Tribunal quedará constituido por el Presidente, Secretario y mayoría de Vocales titulares o de sus suplentes.

Artículo 19. Orden del Día.

La convocatoria ha de fijar el orden del día con, al menos, los siguientes puntos:

- a) Entrega por parte del Secretario a los miembros del Tribunal del presente Manual de Instrucciones.
- b) Entrega de las correspondientes Bases de Convocatoria.
- c) Entrega del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) Constitución del Tribunal.
- e) Calendario de actuaciones.
- f) Asuntos de trámite.
- g) Designación de asesores y ayudantes para tareas administrativas, en su caso.



h) Ruegos y preguntas.

Artículo 20. *Comprobación de los requisitos de pertenencia al Tribunal.*

Tras la sesión de constitución o en cualquier otro momento posterior, el Tribunal, a través de su Presidente, pondrá en conocimiento de la Consejería de Administraciones Públicas, las anomalías que aprecie en la composición del mismo.

Artículo 21. *Comprobación de la no concurrencia de causas de abstención.*

1.- Para que los miembros del Tribunal puedan comprobar que no incurrir en las causas de abstención que les son de aplicación, el Secretario pondrá a su disposición las relaciones provisionales de admitidos en el proceso selectivo.

2.- Los integrantes del Tribunal que incurran en alguna causa de abstención habrán de abstenerse de intervenir, debiendo abandonar en ese momento la reunión. Dicha circunstancia se recogerá en el Acta de la Sesión de Constitución, a la que se acompañará copia de la declaración escrita del interesado dirigida al órgano que designó al Tribunal Calificador, al que se remitirá inmediatamente, y en la que se expresará la causa de abstención en que se halla incurrido, a efectos de su aceptación, en su caso, por dicho órgano y la posterior sustitución del miembro del Tribunal abstenido con la mayor celeridad posible.

Artículo 22. *Constitución del Tribunal.*

A partir de los actos previos, el Presidente declarará constituido el Tribunal en el ámbito de aplicación del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con los miembros designados, excluyendo a aquellos que se hubieran abstenido. Estas actuaciones se harán constar en el acta.

Artículo 23. *Deber de sigilo profesional.*

1.- El Presidente advertirá a todos los miembros del Tribunal de la obligación a la que se encuentran sometidos de guardar el máximo sigilo profesional respecto del proceso selectivo, por estar prohibido expresamente divulgar el resultado, puntuaciones o cualquier otro dato relativo a los ejercicios y calificaciones antes de su publicación oficial, así como proporcionar información a cualquier persona, organización o entidad sobre el contenido de los ejercicios, propuestas presentadas para su elaboración y, en general, todo lo referente a la preparación y organización de las diferentes pruebas de que conste la oposición.

2.- El Presidente deberá recalcar que todos los integrantes del Tribunal, con independencia del origen de su designación, están vinculados por el deber de sigilo profesional, y que su infracción constituye falta sancionable a través del correspondiente expediente disciplinario, con independencia de las otras responsabilidades, administrativas o penales, a que pudiera haber lugar.

3.- Igualmente, los miembros del Tribunal están obligados a poner en conocimiento del Presidente del Tribunal cualquier cuestión que presumiblemente pudiera suponer una vulneración o interpretación errónea de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las presentes instrucciones, de las



Bases Generales de convocatoria, en su caso, de las Bases y demás normativa aplicable a los procesos selectivos, con el fin de evitar perjuicios a los opositores y de garantizar la legalidad y transparencia de los procedimientos de selección.

CAPÍTULO IV

Celebración de los ejercicios.

SECCIÓN 1ª.- PUBLICIDAD Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 24. *Calendario de actuaciones y publicidad del primer ejercicio de las pruebas selectivas.*

1.- En la sesión de constitución del Tribunal se elaborará el calendario de actuaciones conforme al cual se irán desarrollando las distintas fases del proceso selectivo, de acuerdo con lo que se prevea en cada convocatoria específica.

2.- En todo caso y con el fin de dar la máxima publicidad a la fecha de celebración del primer ejercicio, ésta será publicada en el "Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla" con una antelación mínima de quince días hábiles.

Artículo 25. *Publicidad de la celebración de los sucesivos ejercicios de las pruebas selectivas.*

1.- El Tribunal anunciará la celebración de las sucesivas pruebas a través de tabloneros de anuncios y página web de la Ciudad, así como en cualquier otro lugar que considere necesario.

2.- Desde la conclusión de una prueba o ejercicio hasta la celebración de la siguiente deberán transcurrir un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales, salvo causa justificada que haga necesario ampliar este último plazo, circunstancia que será comunicada con antelación a la Consejería de Administraciones Públicas.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS EJERCICIOS

Artículo 26. *Procedimiento Ordinario.*

1.- El contenido de los ejercicios se determinará en la misma sesión en que hayan de realizarse ajustándose a las siguientes reglas:

En la sesión de realización del ejercicio, y con antelación suficiente al momento de citación de los aspirantes, se reunirá el Tribunal a fin de determinar el contenido del examen.

Tras la determinación del examen, de conformidad con lo previsto en las Bases de Convocatoria que resulten de aplicación, se procederá, de resultar necesario, a desarrollar las labores de mecanografiado y de fotocopiado que correspondan.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en este apartado, el Presidente, o en su defecto, el Secretario a instancia del Presidente, habrá adoptado previamente las medidas oportunas que garanticen la



disponibilidad, en el día de celebración del ejercicio, de los medios técnicos y humanos que posibiliten dichas tareas de transcripción y reproducción, función esta última que se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del presente Manual de Instrucciones.

SECCIÓN 3ª.- ACTUACIONES PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE LOS EXÁMENES

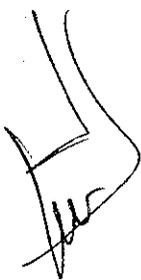
Artículo 27. *Fotocopiado de exámenes.*

La tarea de fotocopiado de los ejercicios deberá realizarse adoptando medidas de máxima seguridad. En la reproducción del ejercicio no podrá estar presente ninguna persona ajena al Tribunal. Este fotocopiado se realizará a puerta cerrada, extremando las precauciones a efectos de que no quede ninguna copia en la maquinaria de reprografía o cualesquiera otros medios técnicos que se utilicen. En el acto de fotocopiado deberá estar presente el Secretario del Tribunal, pudiendo igualmente asistir los restantes miembros del mismo que lo deseen. Esta tarea de fotocopiado se realizará el mismo día del examen.

Todos los ejemplares de los ejercicios, incluido el original, se custodiarán en carpetas selladas y precintadas hasta el momento de celebración de la prueba bajo la responsabilidad del Secretario del Tribunal.

Artículo 28. *Documentación del material necesario para la realización de los ejercicios.*

Será necesario que el Secretario del Tribunal prepare la siguiente documentación:

- 
- a) Certificados acreditativos de la asistencia a la realización del examen, que deberán ser entregados a los aspirantes que lo soliciten, con la firma del Secretario. La entrega se realizará por el responsable del aula una vez finalizado el ejercicio.
 - b) Hojas de Instrucciones, en las que se deberá explicitar la forma de realización del correspondiente ejercicio, que se facilitarán también a los ayudantes.

Artículo 29. *Instalaciones para la celebración de los ejercicios.*

1.- Por lo que respecta a los locales para la realización de los ejercicios, deberá tenerse en cuenta el número de aspirantes admitidos, así como las características de las pruebas a realizar.

2.- Con carácter previo a la celebración de las pruebas se determinará el número de aulas necesarias para su realización, la distribución de los aspirantes, así como el número y ubicación de carteles indicativos.

Artículo 30. *Adaptaciones.*

En las pruebas selectivas se deberán adoptar, para las personas que lo hayan solicitado, y con independencia del turno por el que concurren, las adaptaciones necesarias de tiempo y / o medios para su realización. A estos efectos, el Tribunal solicitará al Órgano competente para elaborar los listados de admitidos y excluidos la relación de aquellos aspirantes que hayan solicitado algún tipo de adaptación. En este sentido, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.



Artículo 31. Nombramiento de Asesores y Personal de Apoyo.

1.- En cualquier sesión en que se estime necesario, el Tribunal podrá determinar la procedencia de designar Asesores especialistas, Ayudantes y Personal de Apoyo para el desarrollo de los ejercicios o pruebas. La designación de los mismos deberá comunicarse a la Consejería de Administraciones Públicas.

2.- Cuando las características técnicas de las plazas a cubrir sean muy específicas, el Tribunal podrá incorporar a sus trabajos Asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Estos Asesores colaborarán con el Tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto, estando sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del propio Tribunal.

3.- Los Tribunales podrán designar Ayudantes administrativos, cuya labor consistirá exclusivamente en labores mecanográficas.

Estos Ayudantes se designarán a propuesta del propio Tribunal, debiendo ser personal de la Ciudad Autónoma y no encontrarse incurso en ninguna de las causas de abstención o recusación a las que están sometidos los miembros del Tribunal.

Los Ayudantes realizarán tareas de apoyo y asistencia al Tribunal en el desarrollo de las diferentes pruebas selectivas, evitando la realización de cualquier otra que por su propia naturaleza o importancia corresponda realizar a los miembros del Tribunal, en cuyo trabajo no deberán interferir en ningún caso.

Asimismo, deberán respetar el deber de sigilo y secreto profesional.

Artículo 32. Reunión preparatoria.

1.- Con carácter previo a la celebración de los ejercicios el Tribunal se reunirá a efectos de adoptar los oportunos acuerdos sobre posibles incidencias que pudiesen surgir en la realización de los mismos, así como sobre cualquier aspecto organizativo, entre los que cabe señalar los siguientes:

- a) Criterios a seguir en caso de que alguno de los aspirantes se personen cuando ya ha finalizado el llamamiento o no vayan provistos del correspondiente documento acreditativo de su identidad en los términos fijados en la convocatoria.
- b) Tiempo que se concede a los aspirantes para que, una vez iniciado el ejercicio, puedan abandonar el mismo.
- c) Criterios de organización necesarios para el buen funcionamiento de la prueba selectiva. Cualquier duda o problema suscitado antes o durante la celebración de los ejercicios, será elevada al Tribunal, quien decidirá las medidas que correspondan.
- d) Organización del material necesario para el desarrollo de la prueba.

SECCIÓN 4ª.- CELEBRACIÓN DE LOS EXÁMENES.



de adoptar los oportunos acuerdos sobre posibles incidencias que pudiesen surgir en la realización de los mismos, así como sobre cualquier aspecto organizativo, entre los que cabe señalar los siguientes:

- a) Criterios a seguir en caso de que alguno de los aspirantes se personen cuando ya ha finalizado el llamamiento o no vayan provistos del correspondiente documento acreditativo de su identidad en los términos fijados en la convocatoria.
- b) Tiempo que se concede a los aspirantes para que, una vez iniciado el ejercicio, puedan abandonar el mismo.
- c) Criterios de organización necesarios para el buen funcionamiento de la prueba selectiva. Cualquier duda o problema suscitado antes o durante la celebración de los ejercicios, será elevada al Tribunal, quien decidirá las medidas que correspondan.
- d) Organización del material necesario para el desarrollo de la prueba.

SECCIÓN 4ª.- CELEBRACIÓN DE LOS EXÁMENES.

Artículo 33. Realización del llamamiento de los aspirantes.

1.- A la hora y lugar indicados en la correspondiente convocatoria de celebración del ejercicio, se procederá a efectuar el llamamiento por parte del Secretario del Tribunal, provisto a estos efectos del listado de aspirantes admitidos a dicho proceso selectivo. Con antelación a la lectura de la relación de los aspirantes convocados, deberá advertirse de la obligatoriedad de que todos los examinados estén provistos de su documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir.

2.- Conforme los aspirantes vayan accediendo, el Secretario efectuará las siguientes operaciones:

- a) Comprobación material de la identidad del aspirante (mediante cotejo de Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carné de Conducir).
- b) Punteo del listado de aspirantes admitidos, marcando el nombre del aspirante que accede al aula.

3.- Si el aspirante no aportase los documentos de identificación exigidos, o no figurase en el listado, el Tribunal resolverá la incidencia conforme a los criterios marcados previamente.

4.- Si existen divergencias en cualquiera de los datos de identificación que sean simples errores materiales, se corregirán sobre el listado directamente dando cuenta de dicha operación al Tribunal.

Si los errores fuesen de tal índole que su interpretación por los miembros de la Mesa de admisión pudiese dar lugar a dudas, se elevará la decisión al Tribunal.



5.- Terminado el llamamiento, el Tribunal contará el número total de aspirantes presentes en ella. Este dato tendrá que coincidir necesariamente con el total de presentados que figuren en los listados puntuados.

De los citados listados se obtendrá el número definitivo de los aspirantes presentados a dichas pruebas selectivas; una vez comprobados los datos contenidos en los mismos, se adjuntará como anexo al Acta.

Artículo 34. *Instrucciones generales a impartir en la realización de cualquier tipo de examen.*

El Tribunal deberá efectuar las siguientes indicaciones:

- a) Los aspirantes mantendrán el DNI o documento sustitutivo sobre la mesa durante todo el tiempo de duración de la prueba.
- b) Los opositores no deberán situar a su alcance bolsos, carpetas, libros, apuntes u otros elementos que no sean los estrictamente indispensables para la práctica del ejercicio.
- c) Una vez situados los aspirantes dentro del aula no se permitirá la salida de los mismos, salvo causas excepcionales, realizándose la misma de uno en uno, y con entrega previa del DNI o documento sustitutivo al responsable del aula, quien valorará si deben ser o no acompañados.
- d) Prohibición de fumar dentro de las aulas y de llevar aparatos de telefonía móvil conectados.
- e) Necesidad de estar atentos a las indicaciones del Tribunal relativas al comienzo y terminación del tiempo previsto para la prueba.

Artículo 35. *Instrucciones complementarias para los exámenes tipo cuestionario con múltiples respuestas alternativas, y con hoja de respuestas independiente.*

1.- Una vez situados los aspirantes en las aulas se les repartirá la hora de instrucciones para la realización del ejercicio, así como la hoja de respuestas y el cuestionario con las preguntas, que siempre deberá colocarse con el anverso hacia abajo, advirtiéndose, con apercibimiento de expulsión, que no debe darse la vuelta al texto hasta que no se dé la señal de comienzo del ejercicio.

2.- El Tribunal invitará a los opositores a la lectura de la hoja de instrucciones, así como de las que figuran en el reverso de la hoja de respuestas. Se podrá leer dichas instrucciones en voz alta, haciendo en todo caso especial hincapié en los siguientes extremos:

- a) Se indicará a los aspirantes que deben cumplimentar los datos de identificación conforme a lo señalado en la hoja de instrucciones.
- b) Se comunicará que los datos de identificación deben aparecer únicamente en el folio destinado para ello. Cualquier marca o señal identificativa fuera de éstos dará lugar a la anulación del examen.

Se explicará de manera comprensible la forma de cumplimentación de la hoja de respuestas, tal



y como aparece reflejado en las instrucciones al dorso de la misma.

Artículo 36.- Instrucciones complementarias para los exámenes escritos.

1.- Con carácter previo a la realización de las pruebas se informará a los aspirantes de los siguientes extremos:

a) Para garantizar el anonimato en su corrección, no deben realizar ninguna señal identificativa en las hojas utilizadas para la realización del ejercicio.

b) Todos los aspirantes utilizarán las hojas proporcionadas por el Tribunal.

2.- Una vez finalizada la prueba, el ejercicio se introducirá por los aspirantes en un sobre que se cerrará, rubricará y sellará con un sello de la Ciudad. Asimismo, deberán cumplimentar sus datos personales en una hoja identificativa que se introducirá en un sobre que también será inmediatamente cerrado, sellado y rubricado. El Tribunal grapará el sobre que contiene el ejercicio con el sobre que contiene la hoja identificativa con el fin de que, con posterioridad, se numeren y separen.

Artículo 37.- Comienzo y desarrollo de los exámenes.

1.- Una vez situados los aspirantes en las aulas, el Tribunal procederá a entregar los cuestionarios test de cada sesión, si es éste el tipo de examen a realizar, a sortear los exámenes en su caso o a enunciar el contenido de la prueba.

Quando se trate de exámenes que requieran la extracción de temas al azar, se facilitará por el Tribunal la posibilidad de que los aspirantes comprueben, previamente a dicha extracción, que hay un número de bolas idéntico al de temas.

2.- Iniciada la prueba, cuando alguno de los aspirantes plantee que existen preguntas confusas, incorrectamente formuladas o con respuestas erróneas, el Tribunal determinará si procede o no la aclaración, corrección o anulación de la pregunta.

Artículo 38.- Finalización de la prueba.

1.- El Tribunal recordará a los opositores, antes de la finalización de la prueba, el tiempo del que aún disponen para terminar el ejercicio, conforme a los criterios adoptados en tal sentido con carácter previo al comienzo del examen. Una vez finalizado el ejercicio, se comunicará la obligación de abstenerse de continuar con su realización.

2.- Cuando se trate de un cuestionario de respuestas múltiples con hojas de respuestas independientes, los aspirantes separarán el original de la hoja de respuestas de la plica donde se encuentran contenidos sus datos personales y la copia de la hoja de respuestas. Ambas serán recogidas separadamente por los responsables del aula.

3.- Si se trata de exámenes cuya corrección deba salvaguardar el anonimato de los aspirantes, éstos deben seguir las instrucciones indicadas en el artículo 38.2.



Artículo 39.- Recogida de ejercicios.

1.- Cuando se trate de cuestionarios de respuestas alternativas, las hojas de preguntas, las hojas de respuesta y las plicas se llevarán separadamente ante el Secretario del Tribunal, quien comprobará que su número coincida con los aspirantes presentes en cada aula.

2.- Los miembros del Tribunal, una vez constatado que existen tantas hojas de respuestas y plicas como número total de aspirantes presentados, guardarán, en cajas o sobres diferentes, por un lado, los originales de las hojas de respuestas junto con las plantillas que contienen las respuestas correctas, debidamente separadas por turnos, y, por otro, las plicas con las copias de las hojas de respuesta.

3.- Las cajas o sobres a los que se alude en el apartado anterior serán precintados y firmados por el Secretario y el Presidente o los Vocales que lo deseen. Las cajas o sobres que contengan los originales de las hojas de respuesta con las plantillas de respuestas correctas, indicando las preguntas anuladas, si las hubiere.

4.- Cuando se trate de los ejercicios a que hace referencia el artículo 35, el Tribunal, en sesión pública a la que podrá asistir una representación de los aspirantes, realizará una numeración idéntica del sobre que contiene el ejercicio y del que contiene los datos identificativos, para separarlos posteriormente. Los dos tipos de sobre se guardarán y custodiarán en cajas separadas, precintadas y firmadas por el Presidente, el Secretario y los Vocales que lo deseen.

Artículo 40.- Acta de la sesión.

1.- Al final de la sesión se levantará un acta, en la que se hará constar, además de los extremos comunes a todo tipo de actas, los siguientes:

- a) Número y distribución, en su caso, de los llamamientos.
- b) Total de aspirantes presentados en cada uno de los turnos.
- c) Incidencias producidas en el llamamiento o en el desarrollo de los exámenes.
- d) Recogida y entrega de ejercicios al Secretario.
- e) Empaquetado y precintado de los ejercicios.

2.- Se adjuntará a dicha acta la siguiente documentación:

- a) Listados puntuados con los aspirantes presentados.
- b) Cuestionarios de preguntas y plantilla correctora, o texto del examen de que se trate.
- c) Listado de nombres y apellidos de los ayudantes que hubieran participado.

Todos los documentos que el Tribunal considere relevantes en relación con el desarrollo de la



sesión.

Artículo 41.- Custodia de los ejercicios.

Las carpetas y sobres que contengan los ejercicios escritos que sean distintos de los cuestionarios de respuestas alternativas con hojas de respuestas independientes, así como las plicas cuando se trate de ejercicios consistentes en cuestionarios de respuestas alternativas, serán recogidos y custodiados por el Secretario en cajas selladas y precintadas hasta el momento de su corrección.

Artículo 42.- Ejercicios orales y prácticos no escritos.

Las instrucciones contenidas en la presente sección resultarán de aplicación a los ejercicios orales y a los prácticos no escritos, si bien se procederá a efectuar las oportunas adaptaciones a las peculiares condiciones de este tipo de pruebas.

CAPÍTULO V

Corrección de ejercicios.

SECCIÓN 1ª.- REGLAS GENERALES.

Artículo 43.- Anonimato en la corrección.

Los ejercicios de las pruebas selectivas serán corregidos y calificados sin que se conozca la identidad de sus autores, excepto cuando se trate de exámenes orales o de exámenes que deban ser leídos ante el Tribunal por el propio opositor o de exámenes prácticos no escritos.

Artículo 44.- Valoración colegiada.

La calificación de las pruebas, independientemente del tipo que sean, se efectuará siempre de forma colegiada por los miembros del Tribunal.

Artículo 45.- Valoración de los aspirantes.

Cuando la convocatoria hubiera distribuido las plazas entre diferentes turnos de participación, la valoración de los aspirantes se realizará por separado para cada turno. En este sentido, cuando existan plazas reservadas para el turno de promoción interna, se calificarán los exámenes correspondientes a éste en primer lugar y se procederá a publicar el listado de los aspirantes aprobados. En sesión posterior y distinta de la anterior, celebrada después de la publicación del mencionado listado, se calificarán los exámenes correspondientes al turno de discapacidad, en el caso de que hubiera plazas convocadas para dicho turno de acceso, y acto seguido se podrán corregir los exámenes correspondientes al turno libre, publicándose a continuación la relación de los aspirantes aprobados. A pesar de que los turnos de discapacidad y libre se puedan calificar en la misma sesión en aras de la agilidad de los procesos selectivos, ambos se considerarán turnos independientes entre sí.



Artículo 46.- Relaciones de aprobados.

1.- Una vez finalizado el proceso de calificación, el Tribunal establecerá las relaciones de opositores aprobados en cada ejercicio o, en su caso, fase del procedimiento selectivo, en las que figurarán exclusivamente aquéllos, sin hacer referencia alguna a las calificaciones obtenidas por los opositores que no hayan alcanzado la puntuación mínima establecida.

2.- La lista de aspirantes aprobados, junto con la convocatoria, en su caso, del siguiente ejercicio, se publicarán en los tabloneros de anuncios de la Ciudad. También podrán ser expuestas en otros lugares que el Tribunal considere convenientes para su mejor difusión entre los interesados.

3.- En el caso de ejercicios que consistan en un cuestionario de respuestas alternativas, junto con la relación de aprobados se harán públicas las respuestas consideradas correctas por el Tribunal.

4.- Una vez establecida la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, ésta se confeccionará por orden decreciente de puntuación, indicando los siguientes extremos:

a) Número de orden, apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los aspirantes.

b) Calificaciones obtenidas en cada ejercicio y, en su caso, fase del proceso selectivo, diferenciando la fase de oposición de la de concurso.

c) Puntuación total.

Dicha relación será remitida a la Consejería de Administraciones Públicas para que emita la resolución correspondiente.

Artículo 47.- Limitación en el número de aspirantes aprobados.

Los Tribunales de los procesos selectivos no podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir sus componentes por la adopción de la citada resolución. A estos efectos se entenderá como proceso selectivo el conjunto de las fases de oposición y concurso, en su caso.

CAPÍTULO VI

Otras actuaciones del Tribunal.

Artículo 48.- Comprobación de los requisitos de los aspirantes.

1.- Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso selectivo, tuviere conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos



en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. Deberá procurarse que este requerimiento se haga antes de la realización del último de los ejercicios de que consten las pruebas selectivas.

2.- En el caso de que el opositor no acredite el cumplimiento de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos o reclamaciones que procedan.

CAPÍTULO VII

Impugnaciones y medidas para fomentar la transparencia en las actuaciones del Tribunal.

Artículo 49.- Alegaciones, peticiones y solicitudes.

1.- Los aspirantes podrán dirigir escritos al Tribunal relativos a la marcha del proceso selectivo, a su participación en el mismo o a cualquiera de los defectos de tramitación señalados en el artículo 79.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En este caso, el Tribunal dispondrá de un plazo máximo de contestación de treinta días naturales desde la recepción de la solicitud, si bien en aquellos supuestos en que dichos escritos versen sobre peticiones de nota o revisión de exámenes se deberá dar respuesta razonada con anterioridad a la celebración del siguiente ejercicio.

3.- Si debido al elevado volumen de reclamaciones no es posible contestar en dicho plazo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 42.6 de la supra citada Ley.

Artículo 50.- Impugnaciones.

1.- Los actos que se deriven de las actuaciones de los Tribunales de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En el supuesto de formularse alguna de las impugnaciones previstas en la citada Ley, se solicitará por parte del órgano que deba resolver la misma al Tribunal del Proceso Selectivo que emita, a la mayor brevedad posible, informe sobre el contenido de dicha impugnación, no pudiéndose declarar disuelto aquél hasta que no haya finalizado el plazo de interposición de recursos administrativos o reclamaciones previas contra la resolución mediante la que se apruebe la relación final de aprobados del proceso selectivo.

3.- En las listas de aprobados de cada una de las pruebas de que se componga el proceso selectivo, así como en la resolución final de aspirantes aprobados, se hará constar el tipo de impugnación, órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para su interposición, en su caso.



Artículo 51.- Iniciativas y reclamaciones.

1.- Los aspirantes podrán formular cuantos escritos de iniciativas o sugerencias estimen oportunos relativos a cualquier aspecto del proceso selectivo ante el Presidente del Tribunal.

2.- Igualmente, podrán presentar reclamaciones y quejas en el supuesto de haber sufrido alguna desatención, tardanza o cualquier otra anomalía durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Artículo 52.- Medidas para fomentar la transparencia en las actuaciones de los Tribunales.

1.- Por parte de los Tribunales de Selección se adoptarán aquellas medidas que se consideren necesarias para fomentar la transparencia de sus actuaciones. Con carácter general se adoptarán, entre otras, las siguientes:

a) Se facilitará al opositor los enunciados de los ejercicios escritos, con independencia de su modalidad, ya sea mediante su entrega tras la celebración de la prueba, o mediante su publicación junto con las calificaciones.

b) En aquellos ejercicios que consistan en un cuestionario de respuestas alternativas, se publicarán, junto con las calificaciones de los aspirantes aprobados, tanto la plantilla correctora del ejercicio como el nivel mínimo exigido para su aprobación.

c) En los supuestos en que los aspirantes formulen reclamación en la que muestren su disconformidad con la calificación otorgada o desconocieran dicha calificación, cuando se trate de exámenes realizados por escrito el Tribunal, junto con la contestación que elabore, remitirá una copia del ejercicio efectuado por el interesado.

2.- Con el fin de facilitar la localización de los ejercicios podrán adoptarse por el Tribunal cuantas medidas se consideren oportunas, siempre y cuando las mismas no permitan la identificación del opositor con carácter previo a su calificación.

3.- En caso de desestimación de las reclamaciones formuladas por los aspirantes, el Tribunal deberá motivar en el escrito de contestación su decisión, expresando de forma clara y precisa las causas que la justifican".

Vista la misma, se acuerda su aprobación, matizando el Consejo de Gobierno en el art. 4.1 que las pruebas selectivas a las que hace referencia deben haberse celebrado en Melilla.

Asimismo, en el artículo 44, la calificación de las pruebas se realizará de forma colegiada por los miembros del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en las normas generales vigentes y las específicas de la convocatoria.

Finalmente, aclara que los trámites administrativos necesarios, en cuanto a su formalización, se tramitarán por la Consejería de Administraciones Públicas.



ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PUNTO OCTAVO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CAM PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA UNIVERSITARIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“Que uno de los objetivos básicos de la Ciudad Autónoma de Melilla es el fomento de la enseñanza.

Que dadas las singularidades de la Ciudad, especialmente la de su ubicación geográfica, se necesita la ampliación de la oferta universitaria para facilitar que los estudiantes melillenses puedan cursar sus carreras sin tener que desplazarse fuera de Melilla, con los consiguientes gastos para las familias que, en muchos casos, son difíciles o imposibles de sobrellevar.

Por ello, VENGO EN PROPONER A ESTE CONSEJO DE GOBIERNO la aprobación del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA UNIVERSITARIA, cuyo texto se acompaña”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO NOVENO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. JOSÉ ANTONIO CASTILLO SERRANO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. JOSÉ ANTONIO CASTILLO SERRANO POR CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D. José Antonio Castillo Serrano, D.N.I. 45.300.438-Y, con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho profesional del Graduado Social, D. José Alonso Sánchez, en la Avda. Gral. Aizpuru, nº 4-bj. izqda., por daños personales sufridos por caída en vía pública al introducir la pierna en un agujero en la zona limítrofe del Centro Deportivo Militar La Hipica, el día 16 de mayo de 2012, y teniendo en cuenta lo siguiente:



PRIMERO.- Con fecha 20 de septiembre de 2012, se presenta solicitud por D. José Antonio Castillo Serrano, D.N.I. 45.290.383-W, de responsabilidad patrimonial por las lesiones, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que los daños producidos en fecha 16 de mayo de 2012 son consecuencia de la existencia de un agujero en la vía pública, en el cual introdujo la pierna izquierda.

- Que, como consecuencia del accidente, tuvo que ser atendido en el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, y acompaña informe médico que refiere inversión forzada del tobillo izquierdo, produciéndole un esguince del LLE de dicho tobillo.

Dicho escrito se acompaña de copia del parte del servicio de urgencias del Hospital Comarcal, informe médico emitido por Asepeyo, parte médico de baja por incapacidad temporal por contingencias profesionales y reportaje fotográfico.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 22 de enero de 2013, nº 76, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 31 de enero de 2013.

TERCERO.- Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se informa que la cala que aparece en el reportaje fotográfico corresponde a una reparación en la red de saneamiento efectuada por el servicio de la empresa Valoriza.

CUARTO.- Con fecha 6 de marzo de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado al interesado en fecha 12 de marzo de 2013.

QUINTO.- El 20 de marzo de 2013, se dirige escrito a la Consejería por D. José Alonso Sánchez, en nombre de D. José Antonio Castillo Serrano, cuya representación no acredita, para hacer constar que su mandante cuantifica la indemnización que el mismo suscribiría con la Ciudad en SETENTA MIL EUROS (70.000 euros).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad,



para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- El Real Decreto 1428/2003, que aprueba el Reglamento General de Circulación, establece en su artículo 121.1 lo siguiente:

“Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo”.

CUARTO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que, a pesar de que la caída se produce a consecuencia de una irregularidad en la vía pública, ésta se ubica en la carretera, no en la acera por donde deben circular los peatones, de conformidad con el art. 121 del R.D. 1428/2003, esa irregularidad no conlleva necesariamente a la producción dañosa.

SEGUNDA.- Considerando que el demandante no aporta una prueba técnica que permita deducir que el rebaje del asfalto originaba un riesgo evidente de producción de lesiones que no pudiera ser evitado por el autor.

TERCERA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto



que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, observando falta de diligencia por el reclamante, cuyo deber es circular por la acera, y no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. José Antonio Castillo Serrano, D.N.I. 45.300.738-Y, y con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho profesional del Graduado Social, D. José Alonso Sánchez, en la Avda. Gral. Aizpuru, nº 4-bj. Izqda., por daños personales sufridos por caída en vía pública.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente**

RESOLUCIÓN

Primero: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, DESESTIMAR la reclamación formulada por D. José Antonio Castillo Serrano, D.N.I. 45.300.438-Y, con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho profesional de D. José Alonso Sánchez, en la Avda. Gral. Aizpuru, nº 4-bj. Izqda., por daños personales sufridos por caída en vía pública, observándose falta de diligencia por el reclamante, cuyo deber es circular por la acera, y no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA A LA JUNTA ARBITRAL DE TRANSPORTES DE LA CAM.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente:

“La Junta Arbitral de Transporte de la Ciudad Autónoma de Melilla se configura como un órgano de la Administración Pública, de participación social y carente de superior jerárquico; tiene atribuidas funciones con efectos jurídicos frente a terceros, está creada por una norma con rango de Ley que define sus fines y objetivos, su integración administrativa, composición y los criterios para la designación de su presidente y restantes miembros.

Se destaca la existencia de Juntas Arbitrales de Transportes en todas las Comunidades y Ciudades Autónomas.

El Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento



de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE nº 241, de 8 de octubre de 1990), en sus artículos 6 a 12, regula las Juntas Arbitrales de Transportes.

PRIMERO.- En primer lugar, analizar la composición de la Junta Arbitral de Transportes de la Ciudad Autónoma de Melilla; el art. 8 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT) dispone lo siguiente:

Artículo 8.

1.- Las Juntas Arbitrales del Transporte estarán compuestas por el presidente y por un mínimo de dos y un máximo de cuatro vocales, designados todos ellos por las comunidades autónomas a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior o, en su caso, por la Dirección General de Transportes por Carretera. Deberán, en todo caso, formar parte de las Juntas los dos Vocales representantes de los cargadores o usuarios y de las empresas del sector del transporte a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.7.

2.- El Presidente y, en caso de estimarlo procedente, dos vocales como máximo, serán designados entre personal de la Administración con conocimiento de las materias de competencia de la Junta. El Presidente habrá de ser Licenciado en Derecho.

3.- Una de las dos vocalías obligatorias será ocupada por un representante de los cargadores o de los usuarios.

A tal efecto, se designarán dos personas, que actuarán, respectivamente, en las controversias, según las mismas se refieran a transportes de viajeros o de mercancías; la primera de ellas será nombrada a propuesta de las asociaciones representativas de los usuarios, y la segunda de las asociaciones representativas de los cargadores o de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación correspondiente, según determine el órgano competente para realizar la designación.

4.- La vocalía obligatoria restante será ocupada por el representante de las empresas de transporte o de actividades auxiliares y complementarias de éste.

A tal efecto, podrán designarse varias personas en representación de los diversos sectores del transporte, que no podrán exceder de los que constituyan sección independiente en el Comité Nacional del Transporte por Carretera, existiendo como mínimo un representante del sector de las empresas de transporte de viajeros y otro del de mercancías. Se designará, asimismo, al menos un representante de las empresas de transporte por ferrocarril y podrá designarse otro de las empresas de transporte por cable.

Según determine el órgano competente, el nombramiento de las personas a que se refiere el párrafo anterior se realizará a propuesta del órgano institucionalizado de representación de las empresas de transporte existentes, en su caso, en el territorio de la comunidad autónoma de que se trate, de las asociaciones representativas del sector en dicho territorio o del Comité Nacional del Transporte por Carretera y de RENFE o, en su caso, otras empresas ferroviarias.

5.- Las distintas personas a que se refiere el punto anterior actuarán según cual fuere el sector del transporte al que se refiera la controversia. Cuando el conflicto se suscite entre dos



empresas transportistas o de actividades auxiliares y complementarias del transporte, no actuará el vocal representante de los cargadores o usuarios a que se refiere el punto 3, siendo las dos vocalías obligatorias ocupadas por los representantes de los dos sectores a que correspondan las empresas en conflicto, cuando estos fueren diferentes y estuvieren designados representantes distintos para ambas o actuando solamente el único vocal competente cuando no se den estas últimas circunstancias.

6.- El órgano competente sobre cada Junta de Arbitraje del transporte designará, asimismo, el Secretario de ésta, pudiendo recaer dicho cargo en uno de los vocales miembros de la Administración que, en su caso, existan. Se adscribirá a la Secretaría de la Junta el personal auxiliar que resulte preciso para el funcionamiento de la Junta.

Podrán designarse miembros suplentes, tanto del presidente como de los vocales y secretario de las Juntas.

SEGUNDO.- Realizándose las sesiones de la Junta Arbitral de Transportes en horario de tarde y siendo de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se estima procedente el establecimiento de una indemnización por asistencia a cada Colegio Arbitral, amparada por lo dispuesto en el art. 2.2 y 27.1.a) del citado Real Decreto; los miembros de la Junta Arbitral son:

- Presidente.
- Secretario.
- Vocal de la Administración.
- Representante de las Empresas de Transporte de Mercancías (Vocal).
- Representante de las Empresas de Transportes de Viajeros (Vocal).
- Representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación (Vocal).
- Representante de los Usuarios y Consumidores (Vocal).

La participación de los vocales se producirá en función de la materia sobre la que verse la reclamación presentada.

TERCERO.- En cuanto al importe de la indemnización por la asistencia de los árbitros designados se estima procedente la aplicación de lo dispuesto en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. **En el caso de los empleados públicos que desempeñen las funciones de Presidente, Secretario y Vocal de la Administración de la Junta Arbitral de Transportes sólo percibirán una indemnización en concepto de asistencia, cuando las sesiones de la Junta se realicen fuera de la jornada normal de trabajo.**

CUARTO.- En relación con el volumen de reclamaciones presentadas – 4 reclamaciones en los últimos 3 ejercicios – se prevé una escasa incidencia en la cuantía de las citadas indemnizaciones, las cuales se han asimilado a la Junta Arbitral de Consumo.

No obstante, con motivo de la crisis económica y la implantación de las tasas judiciales se estima un incremento de las reclamaciones presentadas como medio gratuito y alternativo al judicial para la resolución de conflictos; en los últimos 2 meses han sido presentadas 3 reclamaciones.



Por todo lo expuesto, en base a lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y al informe del Presidente de la Junta Arbitral de Transportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aplicación del anexo IV del RD 462/2002, como indemnización por asistencia a la Junta Arbitral de Transportes de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO UNDÉCIMO.- DESESTIMACIÓN LICENCIA AMPLIACIÓN ACTIVIDAD ESTABLECIMIENTO CALLEJÓN DEL MORO, LOCAL C-E.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

*“Visto el expediente tramitado por el Negociado de Establecimientos, en virtud de petición formulada por **CONFECTION TRADING,S.L.**, con CIF. Nº B2996208-1, solicitando **AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD** del establecimiento sito en **CALLEJÓN DEL MORO, local C-E**, dedicado a **“RESTAURANTE, GRUPO I”**, y de conformidad con lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el 12-03-13, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO SE DESESTIME** la licencia solicitada, dado que, por la citada Sociedad, no se han cumplimentado todos los requisitos exigidos para la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la citada actividad, denegándosele la ampliación solicitada, quedando sólo en vigor la licencia anteriormente concedida para **GRUPO III**”.*

PUNTO DUODÉCIMO.- DESESTIMACIÓN LICENCIA AMPLIACIÓN ACTIVIDAD LOCAL C/ MARQUÉS DE MONTEMAR, Nº 34.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

*“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el 12-03-13 y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la **DESESTIMACIÓN** de la licencia de **AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD** a Grupo Bar, Grupo 0, solicitada por **D. JOSÉ ANTONIO BUENO ARCAS**, con D.N.I. nº 45.268.364-V, para el local sito en la **C/ MARQUÉS DE MONTEMAR, Nº 34** (dedicado a **“Elaboración de comidas para llevar, catering**), habida cuenta de que por el interesado no se han cumplimentado todos los requisitos exigidos, especialmente la obtención de los informes técnicos del Servicio Técnico de Industria y del de la Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental”.*

PUNTO DECIMOTERCERO.- APERTURA ESTABLECIMIENTO C/ CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, 17-LOCAL A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:



“Visto el expediente tramitado por el Negociado de Establecimientos, en virtud de petición formulada por **D. SALAH ABJIJ AMAR**, con D.N.I. nº. 45.303.248-X, solicitando Licencia de APERTURA del establecimiento sito en **CALLE CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, 17, local A**, dedicado a **“GRUPO 0 CAFETERÍA PIZZERÍA”**, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO SE CONCEDA** la licencia solicitada, habida cuenta de que reúne todos los requisitos exigidos, quedando incluido en el Grupo 0.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- HORARIO: Desde las 06,00 horas hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y del sábado y vísperas de festivos) y otra media hora más los meses de Julio y Agosto.

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparato reproductor de sonido, tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra fuente de ruidos que las generadas como consecuencia de las conversaciones humanas y las intrínsecas al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de la hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

PUNTO DECIMOCUARTO.- APERTURA NAVE POLÍGONO INDUSTRIAL DEL SEPES, C/ VIOLETA, Nº 5-LOCAL 1.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta de la Consejería de Medio Ambiente:

“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **12-03-13** y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la concesión de la Licencia de APERTURA solicitada por **D. Abdelhafid Mohamed Mohamed**, con D.N.I. 45299950R y **D. Abdelmalik Mohamed Mohamed**, con DNI. 45277738F (C.B. Comercial Malik Sidi e Hijos, con CIF. E-5201824-9) para la Nave sita en el POL. INDUSTRIAL SEPES, C/ VIOLETA, Nº 5, LOCAL 1, dedicada a “VENTA MAYOR Y ALMACENAMIENTO FRIGORÍFICO DE CARNES Y PRODUCTOS DERIVADOS”, quedando englobada dicha actividad dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, clasificándose como MOLESTA.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:



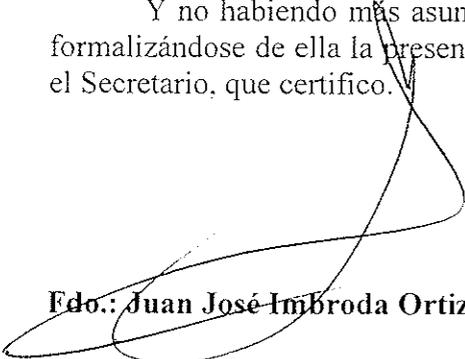
1º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

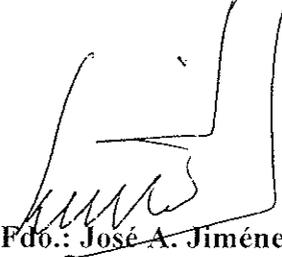
2º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

3º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

4º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en caso de que fuera necesario, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.


Edo.: Juan José Imbroda Ortiz.


Edo.: José A. Jiménez Villoslada